

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0489**

(**25 ABR 2024**)

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, y la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución 1638 del 12 de julio del 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DISCO COMSA G Y C.**, con NIT. 900.920.368-7, la sustracción definitiva de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de cordillera central – construcción de línea de transmisión de media tensión (sectores Tolima- Quindío)"*, en los municipios de Calarcá, Salento y Cajamarca en el departamento del Tolima.

Que mediante **Resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el artículo primero de la resolución **1638 del 12 de julio del 2017**, reintegrando 0,4063 hectáreas de la reserva forestal central, el cual quedo de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la sustracción definitiva de un área de 1,21 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959 por solicitud de la UNIÓN TEMPORAL DISICO - COMSA - GYC identificada con NIT 900.920.368-7 , para la ejecución del proyecto: "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central-Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectorès Tolima-Quindío) localizado en los municipios de Calarcá y Salento en el Departamento del Quindío y Cajamarca en el departamento del Tolima.(...)"

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, en los mencionados actos administrativos impuso las siguientes obligaciones:

"(...) Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo. - Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7



"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes: (...)

*(...) Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)"*

*"(...) Artículo 4.- Para el área de las estructuras identificadas como E37, E38, E39, E46 y E47, que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7 deberá tramitar la correspondiente sustracción, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío y allegar copia a este Ministerio del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional.*

*Artículo 5- La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 990.920.368-7 deberá informar a esta dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.*

*Artículo 6- La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura para el proyecto, las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas, y las unidades geomorfológicas, para lo cual deberá entregar un informe semestral durante la etapa constructiva y por tres años más, indicando fecha de iniciación del proyecto, las medidas implementadas y efectividad de las mismas.*

*Artículo 7.- La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, al momento de adelantar las actividades para la implementación del proyecto, identifica por algún medio que existe la presencia de: comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y minorías, en el área de influencia del proyecto, deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y dar aplicación a lo normado en la materia. Indicando a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.*

*Artículo 8.- La empresa **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

Artículo 9.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 10.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

*Artículo 11.- La empresa **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas. (...)"*

Que la Resolución 1638 del 12 de julio del 2017 y la resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018, fueron notificadas por medio electrónico, sin que contra ellas se hubiese interpuesto recurso alguno.



“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

Solicitud de cesión presentada por UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Que, mediante el radicado No. 2022E1050631 del 29 de diciembre del 2022, la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** con NIT 900.920.368-7 (**CEDENTE**), solicitó la cesión parcial, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (CESIONARIO)**, con NIT. 800215807-2, de los derechos y obligaciones que adquirió con fundamento en las disposiciones contenidas en la Resolución 1638 del 12 de julio del 2017, enunciados de manera taxativa en el acuerdo de cesión, así:

*“(…) **Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. (…)”*

*“(…) **Artículo 3.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:*

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables — HITOS.
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al



“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

- k. *De acuerdo con la particularidad ecosistémica en cuanto a la presencia de las especies de la *Retrophyllum rospigliosii*, *Aspidosperma polyneuron*, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá como medida de manejo realizar la propagación de estas especies y vincularlas a las estrategias planteadas dentro del plan de restauración, incluyendo mínimo el 20% de éstas dentro de las estrategias planteadas. (...)*”

Junto con la solicitud presentada, fue allegada la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Cesión suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 (QUINCE) del mes de diciembre de 2022 por los señores NELSON RIOS VILAMIZAR, Representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO COMSA GyC (CEDENTE)**, y JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO, **Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS,(CESIONARIO)** en el cual consta:

ACUERDO DE CESIÓN

“(...) Entre los suscritos a saber, NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.269 expedida en Bogotá, debidamente facultado para el presente acto, en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC, con NIT. 900.920.368-7, y que en adelante se denominará EL CEDENTE, y JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.421.962 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, debidamente facultado mediante Resolución de nombramiento No. 3562 del 16 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 00197 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4580 del 30 de noviembre de 2022, y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente, hemos acordado la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017 que autoriza la sustracción definitiva de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Equipos Electromecánicos del Proyecto Cruce de la Cordillera Central”, y demás actos administrativos contenidos en el Expediente SRF435, de conformidad con el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas aplicables a la cesión y por las cláusulas estipuladas con base en los siguientes: (...)”

CLÁUSULAS

*“(...) **CLÁUSULA PRIMERA:** EL CEDENTE de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **CEDE PARCIALMENTE** en favor del CESIONARIO los derechos y obligaciones contenidas de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, otorgada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás actos administrativos que la complementan y/o modifican, y actas de control y seguimiento contenidos en el expediente SFR-435, “Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones”, para el proyecto denominado “Cruce de la Cordillera Central”, conforme se describen en el presente Acuerdo a continuación:*

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION N.º 1368 DE 2017			
OBLIGACION	AVANCE DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DE EJECUCION	
		CEDENTE UTDCG	CESIONARIO INVIAS
<p>Artículo 1- Autoriza la sustracción definitiva de un área de 1,61 hectáreas de la reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2º del 1959, para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"</p>	<p>Se ocuparon las áreas y polígonos autorizados, por el acto administrativo, generando un reintegro de 0,4063 hectáreas, autorizado por la Resolución 2452 de 17/12/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las áreas sustraídas se integran al Proyecto Cruce de la Cordillera Central.</p>	XX	XX
<p>Artículo 2- Compensación por la sustracción: Dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61 Ha), en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por el Ministerio.</p>	<p>INVIAS realiza directamente la compra de 3,635 hectáreas en el predio El Edén, con matrícula inmobiliaria de origen No. 282-21294, ubicado en la vereda Bajo Túnel del municipio de Calarcá, para desarrollar la compensación agrupada de las resoluciones 1368 de 2017 en 1,61 hectáreas, y 2022 de 2018 en 2,425 hectáreas.</p> <p>Una vez firmada la escritura, presentarla para acreditar la adquisición de 1,21 hectáreas con el certificado de tradición y libertad, para el área viabilizada técnicamente según el Auto 181 de 30/08/2021 de la DBBSE.</p>		Por cumplir XX
<p>Artículo 2: Parágrafo: Para la selección de área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, se debe contar con la participación de la Autoridad regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción.</p>	<p>Soporte de la concertación son los oficios 03151 del 01/04/2020 y 0071 del 04/01/2021 suscritos por el subdirector de Gestión Ambiental de la CRQ, presentados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el radicado MADS E1-2021-33186, de 22/09/2021.</p>	XX	
	<p>Plan de Restauración elaborado y presentado. Recibió viabilidad técnica de implementación por el artículo 1º del Auto No. 181 de 30/08/2021.</p> <p>Por el radicado MADS E1-2021-33186 de 22/09/2021 se presentó la información requerida en el Auto 181 de 30/08/2021 – Artículo 3.</p>	XX	

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION N.º 1368 DE 2017			
OBLIGACION	AVANCE DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DE EJECUCION	
		CEDENTE UTDCG	CESIONARIO INVIAS
<p>Artículo 3-</p> <p>Dentro del término de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación el plan de restauración a desarrollar.</p>	<p>Ejecutar el plan de compensación para la restauración Ecológica de 1,21 hectáreas en el predio El Edén, según los objetivos y metas establecidas, que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Implementar las Estrategia de enriquecimiento en 1,21 ha. -Establecimiento de cerca lineal alrededor del área seleccionada. -Ejecutar el cronograma de actividades, según el programa de seguimiento y monitoreo por 4 años. -Presentar los informes según el cronograma. -Presentar la propuesta legal de entrega del área restaurada con la entidad territorial que concertó su entrega, y presentar prueba documental de la transferencia de titularidad con destino al Expediente. 		<p>Por cumplir XX</p>
<p>ARTICULO 4-</p> <p>Para el área de las estructuras Identificadas como E37, E38, E39, E46 y E47, que se traslapan con el DRMI, deberá tramitar la correspondiente sustracción.</p>	<p>Obligación cumplida, según el artículo 4º del Auto 436 de 2018, y el artículo 1º del Auto 209 de 2020.</p>	XX	
<p>ARTICULO 5 –</p> <p>Informar el inicio de las actividades con 15 días de antelación a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar seguimiento.</p>	<p>Obligación cumplida, según artículo 1º del Auto 209 de 2020.</p>	XX	
<p>ARTICULO 6 –</p> <p>Presentar un informe semestral durante la etapa constructiva, con las medidas de manejo para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas y unidades geomorfológicas, indicando las medidas implementadas y la efectividad de las mismas.</p>	<p>Por el Auto 209 de 19/10/2020, artículo 1º, se da por concluido el seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de esta obligación.</p>	XX	

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION N.º 1368 DE 2017			
OBLIGACION	AVANCE DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DE EJECUCION	
		CEDENTE UTDCG	CESIONARIO INVIAS
<p>ARTICULO 7 Si durante la implementación del proyecto, identifica por algún medio que existe presencia de: comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y minorías, en el área de influencia del proyecto, deberá informar por escrito al Ministerio del Interior.</p>	<p>Dentro del Expediente SRF-435 se aportó el certificado No. 0044 de 31 enero de 2017 del Ministerio del Interior, donde indica que en el área del proyecto no se tiene presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y minorías, condición que se mantuvo durante el desarrollo de las actividades autorizadas.</p>	XX	
<p>ARTICULO 8 – Solicitar a la autoridad competente con jurisdicción en la zona los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Se obtuvo permiso de aprovechamiento forestal por las Corporaciones CRQ y CORTOLIMA. Levantamiento parcial de especies en veda, Y sustracción de 2,65 hectáreas del DRMI río Quindío. Copias de los actos administrativos se remitieron por el radicado MADS E1-2021-33186 del 22/09/2021.</p>	XX	
<p>ARTICULO 9 – En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las autoridades ambientales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.</p>	<p>Obligación con carácter preventivo. No se hizo efectiva al cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el área autorizada en sustracción, según las necesidades del proyecto Cruce de la Cordillera Central.</p>	XX	
<p>Artículo 10 – En caso de presentar alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción</p>	<p>Por radicado MADS E1-2018-026549 de 07/09/2018, se solicitó reintegro de 0,4063 hectáreas, por el cambio del trazado solicitado por el operador Enertolima, justificado en la disminución del área afectada. Se autorizó mediante el artículo 1º de la Resolución 2452 de 17/12/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	XX	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE queda exonerado del cumplimiento de todo lo relacionado con los derechos y obligaciones que aquí se ceden y de los que era titular, a partir del pronunciamiento que emita la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cesión parcial de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, se encuentra sujeta a la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y tendrá efectos

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

a partir de la ejecutoria del acto administrativo, emitido por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El CESIONARIO será responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones descritos en el acto administrativo que apruebe la cesión parcial, según el estado de cumplimiento contenido en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCESO DE CESIÓN: *Durante el proceso de Cesión Parcial, las partes atenderán los requerimientos de información y/o documentación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme ésta sea requerida a la parte.*

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES. *El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que, a partir de la fecha de autorización de la CESIÓN PARCIAL, la responsabilidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 serán de titularidad del INVIAS, de conformidad con lo indicado en este documento.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *- Las Partes acuerdan que si a la fecha de la cesión parcial otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, existe a cargo del CEDENTE algún concepto pendiente por pagar en virtud de los permisos otorgados y las obligaciones generadas, éstas deberán ser asumidas por el CEDENTE sólo hasta la fecha en que efectivamente sea aprobada la cesión parcial.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *- Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, requerimiento, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de autorización será responsabilidad única y exclusiva del titular de la SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.*

CLÁUSULA CUARTA. COSTOS DE TRÁMITE: *EL CEDENTE será responsable de asumir los costos del trámite de Cesión Parcial de la Autorización de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central.*

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: *El perfeccionamiento de la presente cesión parcial dependerá de la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitida formalmente mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.*

2. Otro si realizado al acuerdo de conformación de la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC (CEDENTE)**, con NIT. 900.920.368-7, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual consta que el señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.117.269 expedida en Bogotá funge como representante legal de la UNION TEMPORAL.
3. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4580 del 30 de noviembre de 2022 del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, se allega Resolución de nombramiento No. 3562 del 16 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 00197 del 16 de noviembre de 2021, expedidas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS (CESIONARIO)**, con NIT. 800215807-2, en las cuales consta que el señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.421.962, funge como subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, y tiene las facultades jurídicas para actuar en el acuerdo de cesión.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR** representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC (CEDENTE)**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**, Subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (CESIONARIO)**.
6. Contrato 1759 de 2015 de suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto "cruce de la cordillera central".



“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 99 de 1993¹, 204 de la Ley 1450 de 2011 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad ambiental competente para efectuar la sustracción de las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2. Sustracción definitiva de áreas de reserva forestal

De acuerdo con lo conceptualizado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Para esta Sala, se trata entonces de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales².

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición³.

3. Naturaleza jurídica del acto administrativo de sustracción de áreas de reservas forestales.

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de Ley 1444 de 2011 *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

³ Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018



“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente⁴

4. Derechos adquiridos derivados de las decisiones de sustracción de áreas de Reserva Forestal

La institución jurídica de los “*derechos adquiridos*”, fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen “...*cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica*”⁵, de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁶.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean “*situaciones jurídicas concretas o subjetive*”, que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁷.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁸.

5. Cesión de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de sustracción de áreas de reserva forestal

Teniendo en cuenta que la Resolución 110 del 28 de enero del 2022 “*Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones*” que reglamentó los requisitos y el procedimiento a seguir para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reservas forestales.

⁴ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁶ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

⁸ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974



“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435”

Se procede a realizar el respectivo análisis jurídico de los requisitos contenidos en artículo 21 de la Resolución 110 del 20 de enero del 2022, los cuales se transcriben a continuación:

(...)” ARTÍCULO 21. CESIÓN. Los titulares de la sustracción de zona de reserva forestal, en cualquier momento podrán solicitar la cesión de derechos u obligaciones. Para tal fin, el cedente y cesionario solicitarán por escrito cesión a la Autoridad Ambiental competente, adjuntando para el efecto, un documento de cesión en el que se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. (...)”

(...) PARÁGRAFO 4º. La Autoridad Ambiental competente dentro del acto de cesión deberá señalar la existencia o no de procesos sancionatorios en trámite y el estado de éstos. (...)”

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de cesión parcial presentada por la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC**, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**.

6. Análisis del caso en concreto

En cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 21 de la resolución 110 del 20 de enero del 2022, fueron allegados los respectivos documentos correspondientes al acuerdo de cesión en el que se indican los interesados y el proyecto que motivó la sustracción definitiva efectuada.

Considerando que el documento “**ACUERDO DE CESIÓN**” contiene una manifestación previa y expresa por parte del señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR**, representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** y por el señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO** Subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, para que esta última, en calidad de cesionaria, adquiera parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, mencionados, en la cláusula primera del acuerdo de cesión que sirvió de fundamento para este pronunciamiento.

Así las cosas, este despacho ministerial considera procedente autorizar la cesión parcial solicitada mediante el radicado 2022E1050631 del 28 de diciembre del 2022.

7. Responsabilidad administrativa de las obligaciones objeto de cesión

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que “*Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*”, la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el “*principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción*”⁹, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios

⁹ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio



"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

ambientales a que hubiera lugar, en contra la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la **CESIÓN PARCIAL**, por parte de la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** con NIT 900.920.368-7 a favor de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, con NIT. 800215807-2, de los derechos y obligaciones no cumplidos y enunciados taxativamente en el acuerdo de cesión, derivados de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*, modificada por la resolución 2452 del 17 de diciembre de 2018 que efectuó la sustracción definitiva de 1,21 hectáreas de la Reserva Forestal central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto *"Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central - Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima - Quindío)"*

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, con NIT. 800215807-2, será responsable ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidos por la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de la **UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** con NIT 900.920.368-7, y **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, con NIT. 800215807-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el contrato de **UNION TEMPORAL** la **UT DISICO-COMSA-GYC** tiene por dirección física la Carrera 46 N°91-88, en la ciudad de Bogotá y dirección electrónica gerenciatunel@disico.com.co, mientras que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** tiene por dirección física la Calle 26 No 73B-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y electrónica atencionciudadano@invias.gov.co

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), a los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío, a la Corporación Autónoma del Tolima (CORTOLIMA) al municipio de Cajamarca en el departamento de Tolima, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"

ARTÍCULO 5.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega/ Abogado contratista del grupo de GIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Lara / Abogado contratista del grupo de GIBRFN de la DBBSE *Francisco Lara*
Luz Stella Pulido Pérez Coordinadora del grupo de GIBRFN de la DBBSE *LP*
Expediente: SRF 435
Resolución: "Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF 435"
Proyecto: Contrato 1759 de 2015 de suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto "cruce de la cordillera central."
Solicitante: UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC. - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.